

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.023-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Fines de la Educación Superior. - “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **“d)** Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima

a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativo superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos ”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: **Carrera Docente.** - “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina Garantía del perfeccionamiento académico, Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.
Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:
“a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; e) Los programas posdoctorales y (e) Los programas posdoctorales. ...”;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, instaura: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: “a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de

investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: Otras comisiones de servicios.- “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2024-5856-OF, fechado 16 de diciembre de 2024, el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Alvares, Mg., Director de Talento Humano de la IES, remitió informe al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, referente al oficio nro. Uleam-DFCACC-2024-1505:OF de 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez - Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contable, quien traslada al suscrito Director Administrativo de Talento Humano la información referente al permiso por licencia con remuneración solicitado por la Mg Amnуска Koyito Véliz Intriago, en efecto y de los solicitado, esta Unidad Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera, en dicho informe constan los siguientes puntos:

“ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisado los archivos que reposan en esta Despacho, se pudo evidenciar que la Dra. Amnуска Koyito Véliz Intriago Ingresó a laborar en la institución a partir del 01 de marzo del 2015 y en la actualidad mantiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la remuneración de \$2967,00 en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Se observó dentro del expediente de la docente que ha gozado de comisiones de servicios y licencias con remuneración por estudios de Doctorado en Ciencias Administrativas con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la República de Perú en las siguientes fechas:



Desde el 13 al 24 de julio del 2015	12 DIAS
Desde el 19 al 30 de octubre del 2015	12 DIAS
Desde el 14 al 28 de abril del 2016	15 DIAS

Se revisó la página de la Senescyt y se pudo evidenciar que la docente tiene registrado el título de Doctor en Ciencias Administrativas desde el 03 de febrero del 2021, por lo que a partir de esta fecha debió iniciar al proceso de devengación. La docente Véliz, dentro del requerimiento presentado menciona que participará en procesos de capacitación profesional por el tiempo de 145 días, desde el 31 de marzo hasta el 22 de agosto del 2025. Con oficio No.122-SDFCACC-DVCV-2024 de 28 de octubre del 2024, la Ing. Dianexy Carreño Subdecana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, expresa: "(...) informó que actualmente la docente imparte la asignatura de Negociación Internacional la cual se relacione estrechamente con las actividades que desea realizar (...). De la distribución de la carga horaria, el Consejo de Facultad por medio de resolución No. RCF-CACC-SO-009-No.130-2024 manifestó que serán distribuidas entre los docentes de la unidad académica, por lo que no necesitará contratación de un nuevo recurso. Así mismo se indicó en la misma resolución, que la asignatura de Negociación internacional que imparte la referida profesora, se relaciona con el programa de capacitación que realizará. También se aclara, que el tipo de capacitación que recibirá será de un programa de inglés en el Instituto International Language Academy of Canada (ILAC), en Vancouver en Canadá, que tiene como fecha de inicio el 31 de marzo al 15 de agosto del 2025. Es importante mencionar que la catedrática Véliz Intriago Amnуска, se encuentra actualmente con un proceso de convenio de pago, devolviendo valores pendientes a la Institución por \$13.734.63, el cual se inició el descuento desde mayo del 2024. La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada período académico. Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública".

"CONCLUSIÓN.

De acuerdo con resolución de Consejo de Facultad nro. RCF-CACC-SC-009-No.130-2024 certifican que la distribución de la carga horaria será distribuida entre los docentes de la unidad-académica, por lo que no, necesitará contratación de un nuevo recurso. Así mismo, que la asignatura de Negociación Internacional que imparte la Mg. Amnуска Véliz, se relaciona con el programa de capacitación que realizará.

El suscrito Director Administrativo del Talento Humano emite informe técnico como lo indica la Ley, con todos los antecedentes y normativas legales para que se conceda el permiso a la Mg: Amnуска Véliz Intriago, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y

Comercio, ya que realizará el programa de inglés en el Instituto International Language Academy of Canada (ILAC), en Canadá, desde el 31 de marzo hasta el 22 de agosto del 2025, de, conformidad con lo que establece la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Universitario.

El Órgano Colegiado Superior tiene la potestad para determinar si el permiso da la Dra. Véliz Intriago Amnuska, es con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

RECOMENDACIÓN. El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud de la docente Dra. Amnuska Koyito Véliz Intriago, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrara y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema del Educación Superior.”;

Que, en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2025, consta el tratamiento de la solicitud presentada por la Dra. Amnuska Koyito Véliz Intriago, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5856-OF de 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD, en su calidad de Director de Administración Talento Humano de la IES a la fecha de emisión del informe, respecto a la solicitud de licencia con remuneración solicitada por la Dra. Amnuska Vélez Intriago, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Artículo 2.- Solicitar a la Dra. Amnuska Vélez Intriago, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, presente la documentación actualizada en relación al Curso de Inglés en el Instituto Internacional Language Academy of Canadá (ILAC), en Vancouver-Canadá, para análisis y otorgamiento del permiso, que según se ha indicado se requiere con antelación para fines de otorgamiento del visado correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contable.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Amnуска Vélez Intriago, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, realizada a las 14h30 en la Sala de sesiones del OCS.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General